



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS A LA PRODUCCIÓN DE VIDEOCLIPS.

Al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural.

Los estatutos reguladores del ICA, aprobados mediante Decreto 17/2014, de 28 de marzo, establecen en su artículo 3, apartado 2, letra a), como una de las funciones fundamentales de esta entidad la promoción de los sectores de las industrias culturales y artísticas y el fomento del consumo cultural. Para el cumplimiento de tales objetivos el ICA ejerce, entre otras, la potestad administrativa subvencional, habiéndose establecido, mediante Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA (BORM nº 126 de 1 de junio de 2016), modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM nº 247 de 25 de octubre de 2019).

Por otro lado, esta línea de subvenciones ha sido incluida en el Plan Estratégico de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes como prevista para el año 2025.

El ICA lanza una línea de apoyo a la producción de videoclips que ayuden a la promoción en internalización de formaciones musicales con una reconocida trayectoria y que precisen de una visibilidad y posicionamiento fuera de nuestra Región. Esta línea de subvenciones supondrá un importante apoyo al mantenimiento estructural del sector de la música, junto a otras líneas de apoyo promovidas por el ICA como son las ayudas a las Salas de Conciertos, Marca Festivales, o el apoyo recibido por los grupos musicales para sus giras nacionales o internacionales.





En virtud de lo expuesto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra i) establece que le corresponde a la Dirección General del ICA “convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto”.

RESUELVO

ARTÍCULO 1.- OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Resolución tiene por objeto convocar subvenciones, **en régimen de concurrencia competitiva**, destinadas a financiar los costes de producción, grabación y postproducción de videoclips profesionales, que sirvan como material promocional para obras musicales originales de artistas o grupos musicales de la Región de Murcia cuya grabación se lleve a cabo, preferentemente, en la Región de Murcia.

El videoclip debe contribuir a la difusión de la música murciana, la promoción de sus artistas y, en su caso, la puesta en valor de los espacios culturales y naturales de la Región.

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

1. La concesión de las subvenciones se regirá por lo previsto en la presente Resolución, así como por lo previsto por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y por la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA, modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM nº 247 de 25 de octubre de 2019).





2. Igualmente serán de aplicación, en aquellos preceptos que correspondan, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), así como los preceptos que resulten de aplicación de la Ley Orgánica de 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 3.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

1. Podrán participar en esta convocatoria profesionales o sociedades con domicilio social y fiscal en la Región de Murcia cuya actividad principal esté relacionada con el sector musical o audiovisual.

2. Los solicitantes deberán acreditar su residencia fiscal o sede social en la Región de Murcia a la fecha de publicación de esta convocatoria.

3. A estos efectos será de aplicación a las sociedades el concepto de un mismo solicitante a aquella empresa, que esté integrada o no por distintas sociedades, filiales de una misma matriz o por aquellas sobre las que ejerza un control directo o indirecto ya sea accionarial o en los derechos de voto según establece la Directiva 2013/34/UE, el artículo 42 del Código del Comercio, así como el artículo 2 del Reglamento UE 1407/2013, de la Comisión Europea, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión, modificado por Reglamento UE 2020/972, y en consecuencia concurrirá únicamente como un solo solicitante a efectos de obtener la condición de beneficiario.

4. Para poder concurrir a las ayudas, los videoclips objeto de subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

4.1.-La obra musical promocionada debe ser original e inédita o de reciente publicación y no debe haber sido grabada previamente en soportes comerciales.





4.2.-El artista o grupo musical cuya obra se promocióne deberá tener su residencia o sede principal de actividad en la Región de Murcia.

5. Los solicitantes deberán estar en alta en los siguiente epígrafes del impuesto de actividades económicas (IAE) a la fecha de publicación de esta Resolución: 961.1 – Producción de películas cinematográficas (incluso vídeos), 844 y/o en alguno de los epígrafes comprendidos en el rango entre el 965.1 y el 965.4.

6. No podrán obtener la condición de beneficiarios los solicitantes que:

- a) Estén incurso en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Tengan obligaciones tributarias en período ejecutivo, ante esta Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas, aplazadas o garantizadas.
- c) No estén al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal.
- d) En su caso, no estén al corriente de pago de las obligaciones con la Seguridad Social.

La totalidad de requisitos deberán ser mantenidos tanto en la fecha de la solicitud, como durante el procedimiento de concesión y ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 4.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO, CUANTÍA Y LÍMITES DE LA CONCESIÓN.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Resolución se concederán con cargo al crédito consignado en el presupuesto del ICA para el ejercicio 2025 y tendrán una dotación máxima de CIENTO MIL EUROS (100.000,00 €).

2. Una misma persona solicitante, ya sea individualmente o como coproductor/a, podrá participar en las presentes ayudas con un único proyecto, no pudiendo ser participe o integrarse en otras coproducciones que concurren a las presentes ayudas, con independencia de la participación que ostentara en la coproducción.





3. La financiación o aportación necesaria para el desarrollo del proyecto cuya financiación corresponde a cada una de las personas solicitantes (restante del importe del proyecto no financiado por esta u otras ayudas) no podrá ser aportada ni cuantificada en especie o mediante la cesión gratuita de espacios, equipos, etc.

4. Para la determinación del importe de la ayuda que corresponde a cada una de las personas solicitantes se aplicará un sistema de reparto, en virtud del cual la dotación económica global establecida podrá distribuirse en orden a la prelación en la puntuación que hubiera obtenido cada proyecto en la fase de valoración conforme a los criterios establecidos, siendo el proyecto mejor valorado el que reciba el 100% de lo solicitado y con los límites establecidos en el presente artículo.

5. La ayuda concedida por beneficiario **no podrá superar el 80% del coste total del proyecto**. A tal efecto se tomará como referencia el desglose de gastos de la memoria/presupuesto que se presente junto con la solicitud.

6. El importe máximo de la ayuda a percibir por beneficiario será de un **máximo de 20.000,00€**.

7. Si una vez resuelta la convocatoria existiera crédito remanente, dicho importe podrá ser objeto de prorrateo entre las personas beneficiarias en proporción a la cuantía que hubieran podido obtener en la valoración y a los presupuestos ajustados de los proyectos presentados, siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención, ni se sobrepasen los límites establecidos.

ARTÍCULO 5.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El periodo de ejecución para el desarrollo del proyecto objeto de la subvención será desde el **1 de enero al 31 de diciembre de 2026**. Por tanto, los gastos subvencionables serán exclusivamente los realizados, acreditados y pagados en dicho periodo.

Si resueltas las solicitudes presentadas en este periodo resultase crédito sobrante, el ICA podrá abrir un nuevo plazo de solicitudes para esta convocatoria.

ARTÍCULO 6.- GASTOS SUBVENCIONABLES.





1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución establecido en esta convocatoria, tales como:

- Honorarios del equipo técnico y artístico (director/a, productor/a, cámaras, editores, actores, etc.).
- Alquiler de equipos técnicos (cámaras, iluminación, sonido).
- Gastos de localización y permisos de rodaje.
- Gastos de vestuario, maquillaje y atrezzo.
- Gastos de producción y postproducción (edición, etalonaje, efectos especiales).
- Derechos de autor.
- Gastos derivados del alojamiento de los artistas y su personal técnico.
- Cualquier otro gasto derivado de la producción del videoclip.
- Gastos derivados de la justificación mediante aportación de informe auditor para los supuestos que establezca el artículo 18 de la presente resolución

La partida de la producción ejecutiva se subvencionará hasta el límite del **7%**, del coste total del proyecto.

Podrá computarse como coste imputable al proyecto la actuación a realizar por el propio beneficiario (Régimen Especial del Autónomos) o de algún miembro integrado en la estructura empresarial de la persona jurídica solicitante hasta un máximo de un **20%** del presupuesto (incluido producción ejecutiva, en su caso). Para estos supuestos, deberá constar en contrato las condiciones y prestación del servicio, título del proyecto y la remuneración y retención correspondiente, abono de tal coste mediante transferencia bancaria, etc.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.





2.- No tendrán la consideración de subvencionables los gastos propios del funcionamiento ordinario de la actividad económica de la persona o entidad beneficiaria como son los siguientes gastos:

- Gastos de promoción y difusión posteriores a la producción.
- Gastos generales o de gestión corrientes (en ningún supuesto, alquileres, telefonía, gastos de gestoría, energía eléctrica, comunicaciones, gastos generales de informática, software, etc.)
- Costes y gastos fijos de personal del solicitante, como retribuciones u honorarios personal, seguros sociales, gratificaciones, etc.
- Adquisiciones de material o equipos inventariables o de material fungible.
- Inversiones periódicas o no periódicas.
- Dietas, catering y otros gastos de viaje.
- Costes de capital o que cubran las reparaciones de inmuebles o de mobiliario o equipamiento.
- Adquisición, renting, leasing y alquiler de vehículos, mobiliario o equipamiento.
- Intereses, gastos financieros o de amortización.
- Importe del IVA soportado.
- Todo tipo de tributos, impuestos, tasas o sanciones.
- Productos, equipos o servicios prestados, fabricados o comercializados por personas, familiares o sociedades vinculadas a cualquiera de ellos directa o indirectamente, ya sea por consanguinidad y/o afinidad.
- Los servicios prestados por empresas o personas que hayan obtenido la condición de beneficiario en las presentes ayudas o que participen en proyectos que lo hayan obtenido, así como sus entidades vinculadas.
- Cualquier otro tipo de gasto que a juicio del órgano instructor no esté claramente destinado al desarrollo de los proyectos objeto de esta subvención.





En todo caso, las personas beneficiarias deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 de la LGS, a cuyo efecto deberán acreditar que los gastos subvencionables resultan estrictamente necesarios para la actividad subvencionada, y que tales gastos se ajustan al valor de mercado.

ARTÍCULO 7.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación será desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (www.borm.es) hasta el 31 de marzo de 2026.

2. La presentación de la solicitud por parte de la entidad beneficiaria conllevará la autorización expresa y formal al ICA para poder recabar cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y cuantas sean precisas para la correcta ejecución de las acciones programadas, en especial, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la autorización a verificar los datos de identidad, CIF y domicilio fiscal. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización. La información obtenida será utilizada por el ICA exclusivamente para comprobar la concurrencia de requisitos, controlar la aplicación de los fondos públicos, el cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias y el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas.

3. Si la entidad interesada presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria, se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando inadmitidas todas las posteriores, salvo manifestación en contra de la persona solicitante, expresada dentro del plazo de presentación de solicitudes.

4. Las solicitudes deberán formularse a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el procedimiento “**4746 AYUDAS A LA PRODUCCIÓN DE VIDEOCLIPS**” de la sede electrónica de la Región de Murcia, sede.carm.es desde el que también podrá acceder al indicado formulario de la solicitud y a los anexos correspondientes. A través de este mismo procedimiento





deberá remitirse cualquier documentación relativa a esta solicitud de subvención o anexa a la misma.

5. Las solicitudes deberán formularse y ser firmadas por las personas interesadas, o por personas que actúen en su nombre o representación, siendo necesario en este caso que presenten la documentación acreditativa de las facultades representativas.

ARTÍCULO 8.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.

Los solicitantes deberán cursar la solicitud en los términos del artículo anterior a la que deberán anexar la siguiente documentación:

- a) Solicitud conforme al modelo establecido en el **ANEXO I** de la presente convocatoria, debidamente cumplimentado.
- b) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones y no tener obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 RLGS. **ANEXO II**.
- c) Escritura de constitución de la sociedad, en su caso, y estatutos debidamente inscritos en el Registro correspondiente y actualizados.
- d) Acreditación de la representación o escritura de apoderamiento debidamente inscrita en el correspondiente registro.
- e) NIF e Identificación de los socios integrantes de la persona jurídica solicitante.
- f) Identificación fiscal acreditativa de la sociedad o profesional y de residencia fiscal.
- g) Certificación de IAE actividad económica relacionada con actividad enumerada en el artículo 3, residencia social y fiscal en la Región de Murcia. *(no obligatorio si autoriza consulta)*
- h) Memoria de los videoclips, producción de obras audiovisuales, spots publicitarios, etc...realizados por el profesional encargado de la producción del videoclip ordenados por fecha.





- i) Proyecto de producción del videoclip para el que se solicita la subvención. Este proyecto (firmado y en formato PDF) deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 apartado 4 de esta Resolución.
- j) Trayectoria del grupo musical objeto del videoclip.
- k) En el supuesto de que el solicitante **sea el propio grupo musical**, contrato formalizado entre la empresa solicitante y la responsable de la realización del videoclip que acredite el encargo y las condiciones para su realización
- l) En el supuesto de que el solicitante **no sea el propio grupo musical**, contrato formalizado entre la empresa solicitante y la formación musical objeto del videoclip que acredite el encargo y las condiciones para su realización.
- m) Presupuesto con el desglose de los **gastos e ingresos previstos** (firmado y en formato PDF). En caso de concesión de la ayuda este presupuesto será vinculante y habrá de justificarse el total de la actividad (no solo el importe de la ayuda recibida). No se permitirán modificaciones o desviaciones del presupuesto formulado sin la previa autorización por parte del ICA sin perjuicio de la consiguiente minoración en el importe de la ayuda concedida. Con independencia de cuál sea el presupuesto de producción del videoclip, **todos los gastos incluidos en el presupuesto presentado han de tener la condición de subvencionables.**
- n) Certificado actualizado expedido por la entidad bancaria que acredite el número de cuenta cliente (IBAN) cuya titularidad deberá corresponder a la entidad solicitante, donde efectuar, en su caso, el pago de la subvención concedida.
- o) Certificado de que la empresa está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad. *(no obligatorio si autoriza consulta)*
- p) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad. *(no obligatorio si autoriza consulta)*
- q) Certificación de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia acreditativa de no existencia de deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad Autónoma.





Dicho documento se solicitará directamente por el órgano instructor a la Consejería competente en la materia. *(no obligatorio si autoriza consulta)*

- r) Cualquier documento que, a juicio del/de la solicitante, fundamente el interés de la actividad para la que se solicita la subvención.

ARTÍCULO 9- SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

1. El plazo para subsanar las solicitudes presentadas será de **10 días** hábiles a contar desde que el ICA publique en su página web (www.icarm.es, apartado **CONVOCATORIAS**) el estado de las mismas y la documentación a subsanar en cada caso, indicándose que transcurrido dicho plazo sin que se hubiese recibido la documentación requerida se le tendrá por desistido, dictándose Resolución en tal sentido conforme al artículo 68 de la LPACAP.

2. Una vez transcurrido el plazo de subsanación se dará traslado de las solicitudes admitidas a la comisión de valoración.

3. La Resolución de desistimiento que se dicte finalizado el plazo de subsanación será objeto de publicación en la página web del ICA sustituyendo a todos los efectos la notificación individual.

ARTÍCULO 10.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. El órgano instructor del procedimiento será la unidad funcional de Promoción Cultural directamente dependiente del Director General del ICA y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) Revisará la documentación y el cumplimiento de los requisitos por las personas solicitantes, así como la cantidad de la ayuda solicitada a la que pudieran tener derecho, pudiendo requerir cuantos datos, informaciones o documentos relacionados o conexos al proyecto estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los mismos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de Resolución.

b) Una vez reunida la Comisión de Evaluación recogida en el artículo 12 de esta Resolución y otorgada la puntuación a cada proyecto, efectuará el reparto de la dotación presupuestaria entre las solicitudes concurrentes.





c) Formulará la propuesta de Resolución provisional que será motivada y contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y cuantías a conceder a cada uno, la evaluación obtenida; así como la desestimación del resto de solicitudes, que se hará pública en la página web del ICA (www.icarm.es apartado **CONVOCATORIAS**), concediéndose a las personas interesadas un plazo de **10 días** hábiles para formular alegaciones. Esta publicación sustituirá a la notificación individual y surtirá los mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la LPACAP.

d) Resolverá las alegaciones, en su caso, y formulará la propuesta de Resolución definitiva, que expresará la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando los criterios seguidos para efectuarla, así como la desestimación del resto de solicitudes. No obstante, no será necesario dicho trámite cuando no se hayan tenido en cuenta hechos o documentos distintos de los aportados por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de Resolución provisional tendrá el carácter de definitiva, será motivada y contendrá: la relación de solicitantes para los/las que se propone la concesión de subvención y cuantías a conceder, la evaluación obtenida y los criterios seguidos para efectuarla; así como la desestimación del resto de solicitudes.

ARTÍCULO 11.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Los proyectos se valorarán conforme a los siguientes criterios hasta un máximo de **100 puntos**:

- a) **Calidad Artística del Proyecto y Creatividad:** se valorará la propuesta conceptual, la originalidad, el guion y el equipo artístico propuesto. **(De 0 a 30 puntos).**
- b) **Viabilidad Técnica y Presupuestaria:** adecuación del presupuesto presentado, experiencia del equipo de producción y coherencia del plan de trabajo. **(De 0 a 25 puntos)**
- c) **Proyección del Artista/Grupo:** trayectoria, actividad y reconocimiento previo del artista o grupo musical en el ámbito nacional o internacional. **(De 0 a 30 puntos).**





- d) **Impacto en la Región de Murcia:** Uso de localizaciones, equipos técnicos y profesionales de la Región de Murcia para la producción. **(De 0 a 15 puntos).**

Para poder optar a la condición de beneficiario, las solicitudes presentadas deberán obtener un mínimo de 50 puntos en la valoración total del proyecto y al menos 15 puntos en el criterio número 1 (Calidad Artística del Proyecto y Creatividad), sin que alcanzar dicha puntuación suponga per se el reconocimiento de derecho alguno a la obtención de la ayuda.

ARTÍCULO 12.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director General del ICA procederá al nombramiento y constitución de una Comisión para el estudio y valoración de los proyectos presentados y aplicación de los criterios establecidos en el baremo.

1. La Comisión de Evaluación estará compuesta por:

- Presidencia: Una persona empleada pública del centro directivo.
- Dos vocales empleados públicos del ICA, con perfil de gestión cultural.
- Un vocal externo elegido de entre el sector musical o audiovisual.

2. Ejercerá la Secretaría de la Comisión, una persona empleada de perfil administrativo del ICA, con voz, pero sin voto.

3. La Comisión, en caso de estimarlo necesario, podrá solicitar el asesoramiento puntual a profesionales, expertos competentes con experiencia en la materia objeto de la convocatoria, así como requerir a los solicitantes documentación complementaria para una adecuada valoración

4. La Comisión de Evaluación se regirá por lo establecido en capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

5. Entre las potestades de la comisión de valoración, como órgano colegiado, se encuentra el poder acordar, previa deliberación, la interpretación de los criterios establecidos en la convocatoria en aras del cumplimiento de los requisitos de objetividad, imparcialidad e igualdad de trato que le incumben como tal órgano, de conformidad con la legalidad vigente.





Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

ARTÍCULO 13.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA

1. La Dirección General del ICA resolverá en el plazo máximo de siete días desde la elevación de la propuesta definitiva por el órgano instructor, haciéndose pública su Resolución a través de la página web del ICA (<http://www.icarm.es> **CONVOCATORIAS**) surtiendo ésta los efectos de la notificación en los términos establecidos en el capítulo II del Título III de la LPACAP y la misma contendrá los plazos y tipos de recursos que contra ella caben.

2. Dicha resolución se dictará en el plazo máximo de SEIS MESES, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, no agotando la vía administrativa, según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Podrá ser recurrida en alzada ante la Presidencia del ICA, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

3. El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, supere el coste total de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

4. Las personas beneficiarias el plazo de **cinco días hábiles** desde la publicación de la Resolución deberán comunicar su aceptación con la advertencia de que, de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

ARTÍCULO 14.- REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES Y MODIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1. El ICA podrá instar a la reformulación de la solicitud de la persona interesada, siempre que el importe de la propuesta de resolución provisional de la subvención a conceder sea inferior a la solicitada, bien por aplicación de los criterios de valoración, bien como consecuencia de que se hubiera acordado prorrateo.





2. En el primer caso se invitará al solicitante a que indique las actuaciones de entre las propuestas cuyo compromiso mantiene para ajustar las condiciones a la cuantía finalmente concedida. Si el solicitante decidiera adaptar el proyecto, deberá justificar por el total del nuevo proyecto adaptado. Si, por el contrario, decidiera no adaptar el proyecto, deberá justificar por el total del presupuesto ajustado inicial.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano evaluador colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos, sin perjuicio de los ajustes necesarios para determinar las nuevas cuantías.

4. En aquellos supuestos en los que, se produzca o no una reducción del importe solicitado, la Administración proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante, deberá recabarse la aceptación de la subvención.

No obstante, dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y la persona beneficiaria no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días hábiles, desde la notificación de ésta y siempre, en todo caso, que no se dañe derecho de tercero.

5. Las personas beneficiarias podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la Resolución de concesión que supongan reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad o de los gastos del proyecto, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias extraordinarias o sobrevenidas, o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceros.

6. No se requerirá presentar solicitud de autorización, por alteraciones en los conceptos del proyecto que supongan una alteración del cinco por ciento del coste total.

7. El órgano concedente podrá modificar de oficio la Resolución de concesión, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando





la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la persona beneficiaria.

8. Cuando el persona beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la Resolución conforme a lo indicado, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, sin que ello exima a la persona beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 15.- PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE LA AYUDA EN LA ACTIVIDAD O PROYECTO.

Las entidades beneficiarias deberán usar y garantizar la presencia de los logotipos de marca ICA y Región de Murcia en los títulos de crédito de la producción resultante, con independencia del canal de emisión, reproducción o copia, y en concreto:

- Deberá usar y garantizar la presencia de los logotipos de marca de la Región de Murcia e ICA en cualquier soporte físico de difusión y publicitario de instalación, incluyendo photocall, espacios publicitarios, lonas, lonas de escenarios, banderas, banderolas, vinilos y todo tipo de cartelería en general, etc.
- Deberá usar y garantizar la presencia de los logotipos de marca de la Región de Murcia e ICA en cualquier elemento de difusión y publicitario de papelería incluyendo catálogos, revistas, documentos de acceso o entradas, folletos, etc.
- Deberá incluir explícitamente en todos los espacios digitales y comunicaciones que realice, independientemente del medio (banners publicitarios, redes sociales, webs propias o que repliquen ésta, ruedas o notas de prensa, intervenciones en TV, radio,

En otro orden de cosas, de manera adicional a la difusión citada, se deberá cumplir con el régimen de publicidad establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, 16 de





diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a cuyo efecto se publicará en el Portal de Transparencia contemplado en el artículo 11 de dicha Ley, la información a que hacen referencia los apartados 1, 2 y 5 de dicho artículo 18.

1. En todos los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades o proyectos subvencionados deberá figurar de forma visible la imagen institucional de la Región de Murcia, así como el logotipo o diseño del ICA que será puesto a disposición de las personas beneficiarias, de manera que quede claramente identificado el origen de la ayuda.

2. A estos efectos se deberá aportar, junto con los documentos de la justificación, acreditación documental y gráfica del cumplimiento de la difusión de conformidad con lo establecido en el artículo 18.

3. Aquellos proyectos subvencionados cuya fecha de celebración sea previa a la Resolución de concesión de la ayuda quedarán eximidos del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

4. En otro orden de cosas, de manera adicional a la difusión citada, se deberá cumplir con el régimen de publicidad establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a cuyo efecto se publicará en el Portal de Transparencia contemplado en el artículo 11 de dicha Ley, la información a que hacen referencia los apartados 1, 2 y 5 de dicho artículo 18.

ARTÍCULO 16.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

1. Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 11 y 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en consecuencia:





- a) Realizar la actividad, cumpliendo los objetivos de la subvención en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales que establezca la Resolución de concesión.
- b) Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la adecuada aplicación de los fondos y los gastos y pagos imputados a la actividad conforme a la normativa contable del sector público o privado al que pertenezca.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.
- d) Someterse al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la subvención otorgada, mediante este tipo de control que examine los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.
- e) Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier naturaleza que financien las actividades subvencionadas, aun cuando se produzcan de manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro.
- f) Custodiar y conservar la documentación justificativa en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- g) Consignar de modo expreso tanto en la actuación subvencionada, como en las de difusión o publicidad que de la misma pudiese hacerse, el hecho de la cofinanciación por el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes, incorporando los logotipos **Región de Murcia e ICA** que serán puestos a disposición por el propio ICA.
- h) Comunicar al ICA cualquier modificación de circunstancias que afecte a cualquiera de los requisitos que fueron exigidos para conceder la subvención. En concreto aquellas modificaciones que afecten al calendario, espectáculo representado o lugar de representación.





- i) No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización del ICA, que procederá en su caso a la modificación de la resolución de concesión.

ARTÍCULO 17.- PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

1. El pago del importe de la ayuda concedida se realizará en un único libramiento por la totalidad del importe de la misma y con carácter previo a la justificación, por constituir financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, no siendo necesario el establecimiento de un sistema de garantías. Se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la LGS y en su Reglamento de desarrollo. Previamente, el órgano instructor expedirá certificación de que no ha sido dictada resolución de reintegro de subvención o reembolso o de la pérdida del derecho al cobro por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS, así como de que no ha sido acordado por el órgano concedente la retención cautelar de los fondos pendientes de abonar a la persona beneficiaria.

2. Dado que el pago de la ayuda es anticipado, y a tenor del artículo 19.5 de la LGS, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando en todo caso los límites de financiación establecidos en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 18.- JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA, GASTOS Y PAGOS.

Las personas beneficiarias quedan obligadas a justificar, en el plazo máximo de **DOS MESES** a contar desde la fecha de finalización del periodo de ejecución el cumplimiento de la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento, así como la totalidad del proyecto, no sólo la parte correspondiente a la ayuda recibida.

La modalidad de justificación para acreditar la aplicación de la subvención a los fines para los que se concedió revestirá la forma de **cuenta justificativa con informe**





de auditor (para proyectos con un presupuesto superior a 15.000,00€) que contendrá la siguiente documentación:

1.- Para proyectos cuyo coste de producción global no superen los 15.000,00€

- a) La Memoria de Actuación (en formato pdf firmado) que especificará, con el máximo detalle, las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como, su relación directa con los justificantes de pago aportados.

Igualmente se incluirá documentación acreditativa de que en el material empleado para la publicidad de los proyectos subvencionados (cartelería, páginas web, etc.) se ha incorporado de forma visible el logotipo de la ICA y la Región de Murcia. Se aportará la documentación gráfica utilizada: pantallazos de la página web, fotos, etc.

- b) Una Memoria Económica que contendrá, como mínimo, una relación de los gastos realizados con cargo a la subvención recibida. Las compensaciones, desviaciones, limitaciones en las relaciones de gasto establecidas anteriormente para la modalidad de cuenta justificativa con aportación **de justificantes de gasto serán también de aplicación en esta modalidad.**

Cuando el presupuesto del proyecto supere los 15.000,00€ se deberá adjuntar la documentación anterior y:

- c) Un Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Tanto la actuación profesional del auditor como el informe que éste emita una vez realizada la revisión, serán conformes con lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, relativa a las normas de actuación de auditores de cuentas en los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones. Este informe tendrá el siguiente alcance:

-El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.





-La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios, así como la completa ejecución del proyecto no sólo de importe de la ayuda percibida.

-La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.

-La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas en los términos establecidos en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En caso de remanentes no aplicados, una carta de pago de reintegro de tales remanentes, así como de los intereses derivados de ellos.

Para la justificación, se requiere la aportación de la documentación visada por el auditor y que ha sido la necesaria para confeccionar el informe de cuenta justificativa.

ARTÍCULO 19.- INCUMPLIMIENTOS, REINTEGROS Y SANCIONES.

1. Se considerarán incumplimientos o infracciones de lo establecido y, por tanto, causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En todo caso, la obligación de reintegro será independiente de la imposición de las sanciones que conforme a la Ley resulten exigibles.

2. En el caso de incumplimiento parcial, y siempre que se acredite una actuación de la persona beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las personas beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.





3. Se entenderá por devolución voluntaria la realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento del ICA. Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, el ICA calculará los intereses de demora a pagar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, desde la fecha de pago hasta la fecha en la que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

4. En el caso de que el incumplimiento de la realización de la actividad subvencionada se deba a causas de fuerza mayor, se comunicará inmediatamente al ICA las incidencias sobrevenidas, aportando las pruebas fehacientes que las acrediten de manera que se adopten las resoluciones oportunas al respecto.

5. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), el órgano concedente procederá a su revisión de oficio, o en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación de conformidad con lo establecido en la citada ley. La declaración administrativa o judicial de nulidad o anulabilidad conllevará la obligación del reintegro de las cantidades percibidas.

6. Las personas beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas al procedimiento y régimen sancionador que, con carácter básico, regula el Título IV, capítulo I y otros artículos básicos de la LGS, así como a la regulación que en esta materia se recoge en el título IV de la LSCARM.

ARTÍCULO 20.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE CONDICIONES IMPUESTAS.

1. Si las personas beneficiarias incumplieran alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la presente Resolución, el ICA iniciará de oficio el correspondiente procedimiento de reintegro de la ayuda económica concedida, total o parcialmente, en los términos establecidos en la LGS, RLGS y LSRM.

1. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por éste/ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones





de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del 100 por ciento de la ayuda concedida.
- b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda asignada a cada persona beneficiaria en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

ARTÍCULO 21.- INCOMPATIBILIDADES.

1. Las subvenciones reguladas por la presente convocatoria son compatibles con la recepción de otras de naturaleza similar, para la misma actividad o proyecto, siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada o no implique una disminución del importe de la financiación propia exigida al beneficiario para cubrir la actividad financiada.

2. La persona beneficiaria que obtuviere una subvención compatible con las otorgadas al amparo de esta Resolución deberá acreditarlo ante el ICA por cualquier medio admitido en Derecho.

3. La persona beneficiaria que obtuviere una subvención incompatible con las otorgadas al amparo de esta Resolución deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando copia de la carta del reintegro que, en su caso, hubiera realizado.

4. No podrán ser personas beneficiarias de las subvenciones aquellas personas físicas o jurídicas que sean parte en convenios y contratos vigentes celebrados con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando el objeto de la colaboración sea sustancialmente similar al proyecto para el que se solicita.

DISPOSICIONES ADICIONALES





PRIMERA.- Las resoluciones y concesiones de las ayudas y vías de financiación de la presente convocatoria quedan supeditadas a la existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDA.- Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que con motivo de la tramitación de la presente convocatoria pasen a disposición del ICA, van a ser incorporados para su tramitación a un fichero automatizado. El fichero no será objeto de cesión a terceros y su uso se circunscribe a la gestión de las ayudas promovidas por el ICA. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección del ICA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la página web del ICA (www.icarm.es).

En Murcia,

EL DIRECTOR GENERAL

DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES

Manuel Cebrián López

(documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

